



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00237 00
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA - META

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 23 de julio de 2020¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido de los memoriales allegados tanto por el apoderado del Ministerio del Interior², como por la apoderada del Municipio de Granada³, mediante los cuales indican lo decidido por sus Comités de Conciliación, así como el concepto remitido por el Procurador 48 Judicial II delegado⁴, a través del cual solicita a las entidades reconsiderar las propuestas conciliatorias presentadas, y en su lugar, procedan a liquidar de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo No. F 297 de 2015 para que haga parte de la propuesta conciliatoria que según las entidades es TOTAL, se requiere a cada una de las partes, con la notificación por estado del presente auto, para que a través de los Comités de Conciliación de cada una de ellas, **de manera inmediata**, tomen una decisión al respecto, e informen el resultado de la misma a este despacho, a fin de señalar fecha para la audiencia a que haya lugar.

De igual forma, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso **deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁶, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta**

¹ Archivo denominado "50001233300020180023700_ACT_AUTO CORRE TRASLADO _23-07-2020 2.19.38 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AUTO CORRE TRASLADO" del 23 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

² Archivo denominado "50001233300020180023700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_21-10-2020 9.09.12 A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 21 de octubre de 2020, en la plataforma TYBA.

³ Archivo denominado "50001233300020180023700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-10-2020 3.48.49 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 22 de octubre de 2020, en la plataforma TYBA.

⁴ Archivo denominado "50001233300020180023700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-10-2020 9.42.26 A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 26 de octubre de 2020, en la plataforma TYBA.

⁵ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁶ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁷, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95bd2963942ecd657dbd62f336b530d9e5162b36321aab296aff146a79c6c6c

Documento generado en 26/10/2020 10:34:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.